

| Creditos presupuestarios | Total anual | Bajas efectivas | Observaciones |
|--------------------------|----------------|-----------------|---------------|
| 24.08.452.B.120 | 22.904 | | |
| 24.08.452.B.130 | 15.604 | | |
| 24.08.452.B.160.00 | 6.269 | | |
| 24.08.452.B.161.09 | 43 | | |
| 24.08.454.A.120 | 1.372 | | |
| 24.08.454.A.161.09 | 4 | | |
| Total servicio 08 | 48.991 | | |
| Total capítulo I | 163.591 | | |
| Capítulo II | | | |
| 24.04.452.A.212 | 144 | | |
| 24.04.452.A.213 | 68 | | |
| 24.04.452.A.220 | 900 | | |
| 24.04.452.A.221 | 3.630 | | |
| 24.04.452.A.222 | 352 | | |
| 24.04.452.A.223 | 188 | | |
| 24.04.452.A.225 | 61 | | |
| 24.04.452.A.227 | 3.813 | | |
| 24.04.453.A.212 | 2.536 | | |
| 24.04.453.A.220 | 2.236 | | |
| 24.04.453.A.221 | 7.958 | | |
| 24.04.453.A.222 | 991 | | |
| 24.04.453.A.226 | 1.925 | | |
| 24.04.453.A.227 | 4.656 | | |
| Total servicio 04 | 29.458 | | |
| 24.08.452.B.202 | 13 | | |
| 24.08.452.B.212 | 1.436 | | |
| 24.08.452.B.215 | 220 | | |
| 24.08.452.B.220 | 5.786 | | |
| 24.08.452.B.221 | 4.321 | | |
| 24.08.452.B.222 | 670 | | |
| 24.08.452.B.223 | 53 | | |
| 24.08.452.B.226 | 1.808 | | |
| 24.08.452.B.227 | 1.877 | | |
| Total servicio 08 | 16.184 | | |
| Total capítulo II | 45.642 | | |
| Total dotaciones | 209.233 | | |
| Recursos | - | | |
| Total recursos | - | | |

1695 REAL DECRETO 2766/1986, de 30 de diciembre, por el que se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 3150/1983, de 26 de octubre.

El Real Decreto 3150/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad Autónoma tomado en su reunión del día 22 de junio del citado año.

Habiéndose producido la omisión del traspaso de determinados bienes inmuebles en aquella ocasión, procede ampliar, completándola, la relación de los mismos con este Real Decreto.

Por su parte, el Real Decreto 1957/1983, de 24 de junio, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta mencionada, determinando las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se completa el inventario de bienes inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 3150/1983, de 26 de octubre, con la inclusión de los inmuebles que figuran en la relación anexa a este Real Decreto, de conformidad con el acuerdo adoptado en su sesión del día 25 de noviembre de 1986 por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Art. 2.º Quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los inmuebles de referencia.

Art. 3.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Santiago Martín Bermúdez y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 25 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo de ampliación de los medios patrimoniales transferidos por Real Decreto 3150/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cultura. Dicho acuerdo se expresó en los términos siguientes:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.*

La Constitución, en su artículo 148.1.15, 16 y 17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma y fomento de la cultura.

Por otra parte, el presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios. El mismo Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.º, dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en determinadas materias, entre las que aparecen las relativas a Cultura (números 12 a 15). Finalmente, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios que se amplían.*

Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 3150/1983, de 26 de octubre, según detalle de la relación adjunta a este acuerdo.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

La ampliación de medios a que se refiere este acuerdo tendrá efectividad a partir de la fecha de publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1986.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Santiago Martín Bermúdez y Manuel Amigo Mateos.

RELACION

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los Servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura

INMUEBLES

Provincia de Cáceres

| Nombre y uso | Localidad y dirección | Situación jurídica | Superficie en metros cuadrados | | | Observaciones |
|--|---|--|--------------------------------|--------|--|--|
| | | | Compartido | Cedido | Total | |
| Taller de artesanía y solar. | Acebo.-Calle Cordeo, s/n (o Queipo de Llano). | Propiedad.-Adscrito en 31 de marzo de 1982 al Instituto de la Juventud. | - | - | 1.000 metros cuadrados de solar, construida planta con 260 metros cuadrados de porche y 108 metros cuadrados de patio. | Inscrito en el Registro de la Propiedad de Hoyos al tomo 669, libro 44 de Acebo, folio 81, finca 4.634, inscripción cuarta de 19 de mayo de 1979. |
| Solar y edificio de tres plantas. Actividades juveniles. | Cáceres.-Calle José Antonio, 10. | Propiedad.-Afectado al Ministerio de Cultura (acta de 7 de junio de 1978). | - | - | 200 metros cuadrados de solar, edificadas tres plantas con un total de 500 metros cuadrados construidos. | Adquirido de sus anteriores propietarios mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Leonardo Marcos Lozano el 27 de enero de 1942, número 97 del protocolo. |
| «El Castillo», inmueble así denominado. | Valverde de la Vera. | Propiedad.-Afectado al Ministerio de Cultura por ministerio de Ley, en virtud del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, artículo 13.1.c («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1977). | - | - | 271,70 metros cuadrados de solar construido. | Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, tomo 413, libro 20, folio 35, finca 2.101, inscripción primera, de fecha 11 de marzo de 1966. |

1696

REAL DECRETO 2767/1986, de 30 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de cultura en virtud del Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre.

Por Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, se traspasaron al Principado de Asturias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 25 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 25 de noviembre de 1986 por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de cultura por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 25 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de cultura por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, en los términos que a continuación se expresan: